

ORDENANZA N° 3.604

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUJNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 50°, Inc. e), punto VIII, e Inc. g), punto XI y XII, de la Ordenanza N° 3.567/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Inc. e) , punto VIII** – Harinas por Kg. \$ 0,01
Inc. g), punto XI – Azúcar por Kg. \$ 0,01
punto XII – Aceite por Litro \$ 0,01”

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 52° de la Ordenanza N° 3.567/04, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 52°.-** Cunado se prestaren servicios de inspección no especificados, se aplicará una tasa de \$ 0,01 por Kg., litro u otra unidad de medida; para el caso específico de la leche, se abonará por la tasa de introducción \$ 0,005 por kilo, o litro u otra unidad de medida.-“.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiséis días del mes de
Mayo del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el
Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.